

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3181/2025	El Pleno	

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 3181/2025. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES N° 9 Y 10 REGULADORAS TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 15/09/2025, mediante registro 2025-E-RE-1533, la concesionaria por la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado, a fin de proceder a la revisión de las tarifas conforme al IPC de acuerdo al Convenio suscrito con este Ayuntamiento. La solicitud acompañaba estudio técnico-económico.

SEGUNDO. Con fecha 09/12/2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas referidas.

TERCERO. Con fecha 11/12/2025 se ha redactado proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado.

CUARTO. Con fecha 15/12/2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



QUINTO. Con fecha 15/12/2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

SEXTO. Visto que el expediente ha sido sometido a consulta pública, dándose audiencia a los ciudadanos afectados a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, durante un periodo de 20 días hábiles.

SÉPTIMO. Visto que no se han realizado aportaciones al proyecto de modificación expuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.





RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

